

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En adelante de la provincia. Año 50 pesetas
 (en donde; trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60)
 en donde: » 22'50; » 45; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 53; dond e deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y di gidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 55 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono a cuando haya persona en la capital
 que responda de ésti.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejempla-
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y diez y cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 enero 1924).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

Autorizado por el Excmo. Sr. Subsecretario
 encargado del despacho del Ministerio de la
 Gobernación para ausentarme de esta provin-
 cia, en el día de la fecha hago entrega, interin-
 namente, del mando de la misma, al Secretario
 de este Gobierno D. Rafael Afán de Ribera y
 Marcos de Lizana.

Lo que hago público en este periódico oficial
 para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de enero de 1925.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

En virtud de lo ordenado en la precedente
 circular, me hago cargo interinamente, en el día
 de hoy, del mando de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico
 oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de enero de 1925.

El Gobernador civil interino,

Rafael Afán de Ribera.

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Dispuso el artículo 7.º del Real decreto
 de 20 de octubre de 1923 que los nombramientos
 de Delegados gubernativos se hiciesen por
 plazo de un año. Transcurrido ya éste, el Go-
 bierno considera de justicia proclamar los ópi-
 mos frutos que en general rindió la institución,
 mejorando la administración municipal, sem-
 brando hábitos de disciplina y ciudadanía, esti-
 mulando las más altas iniciativas de cultura y
 fomentando la solidaridad y el espíritu de paz
 en núcleos sociales que a menudo habían sido
 pasto de toda clase de disensiones intestinas.

El Ejército podrá enorgullecerse siempre de
 esta patriótica labor que han llevado a cabo
 muchos de sus individuos, luchando con las difi-
 cultades derivadas de la propia función que se
 les encomendara, tan escabrosa y delicada de
 un lado, y tan distinta por el otro de la que co-
 rresponde a los Institutos armados. El arraigo y
 la confianza lograda en muchos partidos por los
 respectivos Delegados gubernativos son prueba
 de la necesidad que éstos supieron satisfacer,
 del difícil acierto que fácilmente lograron alcan-
 zar y de la compenetración provocada en unos
 cuantos meses de actuación justiciera entre la
 Autoridad delegada y los ciudadanos, una y
 otros amparados por los Gobernadores civiles,
 que tan celosa y abnegadamente han sabido
 promover el bien público.

Teniendo, pues, en cuenta el honroso y fructífero haber que existe en pro de las Delegaciones gubernativas y que nunca podrá empañarse por algunos actos de individual y aislado error, piensa el Directorio que la desaparición total de la institución constituiría seguramente tránsito brusco y perjudicial para los pueblos, y que, en cambio, la supervivencia del sistema, con las esenciales transformaciones que sean menester, permitirá utilizar su saneadora eficacia, sin perjuicio de adaptarlo a las circunstancias del momento.

La reforma fundamental ha de consistir en una reducción del número de Delegados. A ello inducen dos motivos poderosos: primero, uno de orden económico, porque de esta manera se aminorará la carga que pesa sobre las Haciendas municipales, tan abrumadas con toda suerte de servicios, y segundo, otro de lógica insuperable, porque es evidente que una vez encauzada la marcha de los Ayuntamientos, la tarea de los Delegados se ha simplificado extraordinariamente, siendo perfectamente posible encomendar a uno solo la misión que venía cumpliéndose entre varios.

Por otro lado, con esta nueva modalidad se conseguirá robustecer el principio de unitario de autoridad en quienes asumen el mando de la provincia, sin privarles repentinamente y de modo total del valioso concurso que suponen las Delegaciones como órganos intermedios entre los pueblos y el representante del Gobierno en cada provincia.

Fundado en estas consideraciones, el Directorio Militar, y en su nombre el Presidente interino, que suscribe, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 30 de diciembre de 1924. — Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 15 de enero de 1925, las Delegaciones gubernativas creadas por el Real decreto de 20 de octubre de 1923, quedarán reducidas al número que por provincias se detalla en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.º En el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este Real decreto, los Gobernadores civiles elevarán al Ministerio de la Gobernación un proyecto de división de su provincia en tantas zonas como Delegaciones gubernativas les asigna el anexo, más una que quedará a cargo del mismo Gobernador. Se procurará agrupar en cada zona a Municipios que tengan entre sí comunicación directa y comunidad de intereses. Asimismo, se procurará que las zonas, por el número e índole de los Ayuntamientos agrupados en cada una, exijan todas ellas trabajo sensiblemente análogo.

Artículo 3.º Los Delegados gubernativos de-

penderán directamente del Gobernador civil, desempeñando las funciones que éstos les encomienden. Especialmente se cuidarán de cumplir lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 20 de octubre de 1923, y en el 1.º y el 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de marzo del corriente año.

En todo caso los Delegados deberán someter las propuestas que procedan al conocimiento y resolución del Gobernador civil de la provincia.

Artículo 4.º Los Delegados gubernativos figurarán como disponibles mientras desempeñen el cargo, con derecho a percibir la diferencia hasta su sueldo en activo, más los siguientes emolumentos:

A) Ciento cincuenta pesetas mensuales como indemnización por gastos de vivienda y alojamiento.

B) Doscientas pesetas mensuales como indemnización por gastos de personal y material de oficina.

C) El importe de las dietas correspondientes a las salidas que efectúen, cifradas conforme a lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de diciembre de 1923, y en el Reglamento de dietas y gratificaciones aprobado por Real decreto fecha 18 de junio de 1924.

A los efectos prevenidos en este artículo se entenderá vigente la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 10 de diciembre de 1923.

Los devengos anteriormente mencionados se abonarán a porrata de sus respectivos presupuestos por los Ayuntamientos de cada zona, encargándose de recaudarlos, dentro de cada partido judicial, el que sea cabeza del mismo. Dichos devengos no podrán superar en ningún Ayuntamiento la consignación figurada en su presupuesto corriente para gastos de la Delegación gubernativa. Los que sólo hubiesen consignado crédito para el primer semestre del año económico 1924-1925, tendrán que arbitrar la cantidad precisa para el segundo semestre, por los medios legales, sin rebasar nunca el máximo de dicho primer semestre.

Artículo 5.º Los Delegados deberán residir en la respectiva zona, pudiendo establecer sus oficinas libremente en cualquiera de las cabezas de partido enclavadas en aquélla.

Artículo 6.º Cuando se confirme a los actuales Delegados en una de las nuevas Delegaciones de zona, no será necesario extenderle nombramiento especial, entendiéndose como válido el primitivo. Quedan sin efecto las categorías de Delegaciones gubernativas establecidas por el Real decreto de 20 de octubre de 1923. En lo sucesivo, pues, podrán conferirse las Delegaciones gubernativas, a las personas que reúnan las condiciones exigidas por dicha disposición, cualquiera que sea su categoría.

Artículo 7.º Se declaran derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Real decreto.

Artículo 8.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio a treinta de diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

Anexo al anterior Real decreto.

Distribución de los Delegados gubernativos.

Alava	1
Albacete	2
Alicante	3
Almería	3
Avila	2
Badajoz	4
Baleares	3
Barcelona	4
Burgos	4
Cáceres	3
Cádiz	2
Canarias	1
Castellón	3
Ciudad Real	3
Córdoba	4
Coruña	4
Cuenca	2
Gerona	2
Granada	3
Guadalajara	3
Guipúzcoa	1
Huelva	2
Huesca	2
Jaén	4
León	3
Lérida	3
Logroño	3
Lugo	3
Madrid	3
Málaga	4
Murcia	2
Navarra	2
Orense	3
Oviedo	4
Palencia	2
Pontevedra	3
Salamanca	3
Santander	3
Segovia	2
Sevilla	3
Soria	2
Tarragona	3
Teruel	3
Toledo	3
Valencia	4
Valladolid	3
Vizcaya	2
Zamora	3
Zaragoza	4

Aprobado por S. M. — Madrid, 30 de diciembre de 1924.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 31 diciembre 1924).

SECCIÓN QUINTA

Núm. 46.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Debiendo procederse a la vacunación y revacunación de los mozos alistados en el próximo reemplazo en el momento de ser reconocidos y debiendo esta Inspección solicitar la linfa necesaria de la Dirección general, con un mes de antelación, precisa que por las Alcaldías sea solicitada antes del 20 del corriente, en la inteligencia de que no podrán servirse los pedidos hechos después de esta fecha, y los Ayuntamientos quedan obligados a adquirirla por su cuenta de los Institutos autorizados.

Recuerdo también que antes del día 15 del corriente, deben remitir los estados sanitarios y de vacunación, correspondientes al 2.º semestre de 1924, así como las relaciones nominales de vacunados y revacunados en el mismo tiempo y la de fallecidos o ausentes de los que figuran en el libro de vacunación, y al objeto de evitar responsabilidades en que pudieran incurrir por falta de exactitud de los datos considerados como falsedad en documento público, deberán tener en cuenta además de las reglas dadas en mis circulares de 2 de enero y 26 de junio de 1924 (BOLETINES de 15 y 27), las siguientes:

1.ª Todos los estados deberán ser dirigidos al Inspector provincial de Sanidad, teniéndose por no recibidos los que vengan con otra, al objeto de evitar confusión y pérdidas.

2.ª Cuando los estados sanitarios sean negativos, puede hacerse constar así en el oficio de remisión, pero no así en los de vacunación, en los que aun siendo negativo ha de remitirse el estado con las tres primeras casillas llenas.

3.ª Las relaciones nominales de los vacunados y revacunados y de fallecidos y ausentes, son completamente independientes de los estados semestrales, y por tanto la remisión de unos no excluye la de los otros.

4.ª Todos los servicios deben ir acompañados del oportuno oficio de remisión, pero los de petición de vacuna es indispensable para su archivo.

Zaragoza, 7 de enero de 1925. — El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

Núm. 45.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE ZARAGOZA

Hace saber: Que necesitando adquirir los artículos necesarios para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza y Depósitos de Intendencia de Guadalajara y Castellón, se invita por el presente anuncio a presentar ofertas, precisamente por escrito, en este Gobierno militar, hasta el primer día laborable, transcurridos ocho de la publicación de este anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, las cuales serán abiertas en el momento de recibirlas esta Presidencia, según autoriza la Superioridad.

El cálculo de necesidades y condiciones técnicas se hallan de manifiesto al público en las oficinas de esta Junta (Gobierno militar), de nueve a trece y de quince a diez y nueve, todos los días laborables.

Las ofertas se harán por un solo artículo, debiendo, por tanto, hacer tantas ofertas como artículos ofrezca el proponente. En cada una de ellas se comprometerá a la entrega de las cantidades del artículo ofrecidas dentro del plazo convenido, y, de no cumplir esta condición, en todo o en parte, se le rescindirá el contrato con pérdida de la fianza total entregada.

Todo adjudicatario, para hacer efectivo el importe de su venta, viene obligado a justificar su inscripción como abastecedor al por mayor y estar al corriente en sus pagos a la Hacienda, mediante certificación expedida por la Administración de Contribuciones que corresponda.

Por lo que se refiere a las Plazas de Guadalajara y Castellón, el vendedor se halla en la obligación de entregar los artículos, libres de todo gasto, en los Depósitos de Intendencia de las mismas.

El importe de este anuncio será por cuenta de los señores adjudicatarios.

Artículos que podrán adquirirse.

Para Zaragoza.	Quintal métrico.
Harina de 1. ^a	100
Id. para tropa	1.000
Cebada	1.900
Paja para pienso	4.000
Carbón de cok	200
Id. mineral	50
Id. vegetal	400
Petróleo (litros)	700
Leña de olivo o de encina ...	1.200
Esparto	50

Para Guadalajara.

Harina de 1. ^a	25
Id. para tropa	120
Habas	110
Cebada	267
Carbón mineral.	30
Id. vegetal	100
Esparto	40
Leña gruesa	40

Para Castellón.

Cebada	38
--------------	----

Zaragoza, 7 de enero de 1925. — El Comandante Secretario, Policarpo Ruiz Bona.—V.º B.º
El General Presidente, Correa.

Núm. 55.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Cabañas de Ebro que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 26 al 31 del mes último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinado en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 7 de enero de 1925. — El Jefe de la Sección, Juan Andréu.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS \$		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	Baltasar Navarro.....	Mancomunados.....	16	Marzo..	1924.	776'59	38'83	815'42
2	Manuel Navarro.....					776'59	38'83	815'42
TOTALES.....						1.553'48	77'66	1.630'84

Listas electorales

formadas por los Ayuntamientos de la provincia, en cumplimiento del art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores:

BARDALLUR

Concejales.—Simón Galindo Trigo, Manuel Galindo Lázaro, Manuel Gilaberte Arbeg, Manuel Almazán Alonso, Antonio Rubio Medrano, Antonio Moraz Marcén y Mariano Juasa Ibáñez.

Mayores contribuyentes.—José María Lázaro Aguarón, Vicente Parroqué Trigo, Manuel Solares Lázaro, Bernabé Medrano Gil, Tomás Usón Gil, Manuel Lázaro Martínez, Manuel Lázaro López, José Escuer Dito, Vicente Pinilla Ibáñez, Sebastián Arilla Pinilla, Félix Marín Ballarín, Ignacio Gil Esteruelas, Fulgencio Roy Velilla, Miguel Aznar Galindo, Angel Ferrer Urbano, Manuel Marín García, Juan Domínguez Trébol, Domingo Juasa Ibáñez, Mariano Juasa Ibáñez, Manuel Arilla Ariza, Julián Rubio Navarro, Antonio Lázaro Galindo, Pedro González Escuer, Balbino Martínez Arbeg, Bartolomé Gil Escuer, Felipe Ondé Fatás, Evaristo Medrano Seral y José Domínguez Quílez.

BURETA

Concejales.—Pascual Sánchez Martínez, Doroteo Sánchez Martínez, Román de Mingo Gomollón, Nicanor Castellot Martínez, Nolasco Martínez Emperador, Román Bellido Balaguer y Gregorio Sánchez Alcega.

Mayores contribuyentes.—Antonio García Berdejo, Lucas Sierra Pellicer, Emilio Martínez Rodríguez, Santiago Berdejo Sánchez, Lino Martínez Sánchez, Domingo Sánchez Berdejo, Cecilio Martínez Rodríguez, Teodoro Sánchez Berdejo, Pedro Lasheras Guillén, León Morales Alcega, Mariano Martínez Rodríguez, Santos Martínez Rodríguez, Manuel Colás Sánchez, Nicolás Borobia Martínez, José Martínez Rodríguez, Eusebio Lázaro Aznar, Juan Sanjuán Román, Juan Aznar Alcega, José Sánchez Martínez (mayor), Vicente Morales Lázaro, Zacarías Borobia Lete, Segundo Sanjuán Carranza, Nicolás Gracia Bailón, Higinio Martínez Izquierdo, Maximino Morales Lázaro, Juan Sánchez Martínez, Jorge Pérez Gracia y Dionisio Castells Sánchez.

CINCO OLIVAS

Concejales.—Salvador Escobedo Fando, Ambrosio Albacar Tremps, Antonio Marturel Tejel, Jesús Tejel Royo, Angel Escobedo Escobedo y Antonio Mallor Tesán.

Mayores contribuyentes.—Joaquín Escobedo Fando, Agustín Gracia Fando, José Fando Marturel, Santiago Escobedo Fando, José Tejel Bes, Vicente Albacar Luna, Agustín Royo Villagrasa, Pascual Gracia Fando, José Costa Tesán (1.º), Juan Piñol Fando, José Palacios Escobedo, José Tella Marturel, Jesús Ranera Gracia, José Escobedo Marturel, Ambrosio Fando Marturel, Vicente Albacar Villanueva, Ramón Escobedo Zapater, Antonio Fandos Pinós, Gregorio Fando Marturel, Lorenzo Palacios Tejel, Manuel Escobedo Fando, José Piazuelo Enfedaque, Santiago Continente Palacio y Manuel Escobedo Escobedo.

FABARA

Concejales.—Enrique Vallespí Bielsa, José Comas Suñer, Miguel Figueras Bielsa, Luis Valén Latorre, Alfonso Meseguer Balaguer, Hermenegildo Bañeras Domenech, Faustino Lavería Alguacil, Agustín Valls Aguiló, Vicente Frígola Pinós, Emilio Campanales Millán y Daniel Aranda Carví.

Mayores contribuyentes.—Antonio Frígola Labaila, Fermín Vallespí Bielsa, Miguel Aranda Pinós, Mariano Carví Bermes, Manuel Llop Bielsa, Ramón Latorre Vallespí, Valero Albiac Frígola, Nicolás Bielsa Millán, Casiano Latorre Bielsa, Bernardo Balaguer Pinós, Mariano Domenech Aranda, Agustín Balaguer Bielsa, Mariano Bielsa Juncar,

Tomás Bielsa Forner, Jaime Riera Puig, Amalio Pelegrín Navarro, Santiago Vaquer Vallespí, Amalio Martí Ripollés, Manuel Busón Ollés, José Ros Ollés, Pablo Albiac Pinós, Raimundo Campanales Valén, Miguel Alvarez Beltrán, Pedro Vallespí Navarro, Martín Llop Balaguer, Eladio Campanales Millán, Joaquín Puey Orúns, Joaquín Valmiñana Bermes, Isidro Bielsa Labaila, Miguel Albiac Beltrán, José Cañardo Balaguer, Agustín Valén Albiac, Manuel Cubeles Martí, Isidoro Latorre Fillola, Agustín Taberner Camarasa, Joaquín Valén Fuertes, Pedro Pinós Aranda, José Taberner Bielsa, José Martí Pinós y Mariano Latorre Vallespí.

FUENDEJALON

Concejales.—Agustín Liso Beltrán, Pedro Aznar Rodríguez, Joaquín Rodríguez Moreno, Eusebio Andía Pradilla, Daniel Sanz Aznar, Santiago Molinos Royo, Faustino Cuartero Badía, Potenciano Cuartero Chueca y Eusebio Villa Berdejo.

Mayores contribuyentes.—José María Galvete Viñes, Juan Labarta Oliván, Carmelo Espligares Salvador, Angel Rabinal Ibáñez, Justo García Barcos, Francisco Magdalena Gaspar, Donato Aznar Monreal, Agustín Cuartero Cuartero, Eufrasio Gil Custardoy, Gaudencio Rodríguez Martínez, Benito García Andía, Baltasar Rubio Cuartero, Pedro Torres Andía, Faustino Andía Rodrigo, Rudesindo Vidal Gil, Emeterio Aznar Aznar, Domingo Martínez García, Manuel Moreno García, Juan Martínez Rodríguez, Manuel García Cuartero, Andrés Anciso Sansuán, Segundo Cuartero Cuartero, Joaquín Galvete Rodríguez Miguel Sanmartín Cruz, Eufrasio Martínez Viñes, Francisco Laborda Chueca, Emeterio Diago Salvador, Alejo Diago Artajona, Pantaleón Gil Aznar, Joaquín Diago Chueca, Juan Cuartero Ibáñez, José Cuartero Chueca, Julián Rodríguez Tabuenca, Nicolás Cuartero Ibáñez, Elías Pueyo Sopena y Miguel Aznar Pradilla.

MARA

Concejales.—José Ibarra Alejandro, Antonio Alejandro Ibarra, Antonio Ibarra Aguirre, Mariano Gil Urrea, Amadeo Aldea Pérez, Simón Peiro Martínez y Cristóbal Rodrigo Franco.

Mayores contribuyentes.—Joaquín Ibarra Alejandro, Manuel Domínguez Castillo, Saturnino Lobera Saló, Domingo Domínguez García, Félix Beltrán Bueno, Pedro Domínguez Ibarra, Jesús López Tornos, Silverio Ibarra Domínguez, Luciano Marta Domínguez, José Muñoz Santos, Manuel de Frutos Albareda, Domingo Ibarra Torres, Juan Aguirre Mañes, Cosme Aguirre Ibarra, Francisco Lecifena Esteban, Elías Ibarra Torres, Victoriano Martínez Ibarra, Benigno Ibarra Torres, Joaquín Calvo Sebastián, Joaquín Arenas Martínez, Hilario Guajardo Carrato, Isaac Barranco Aldea, Mariano Barriga Herrero, Leonardo Montañés, Manuel Ibarra Moreno, Manuel Serrano Alejandro, Jacinto Grima Aldea y Eduardo Lorente Ibarra.

SAN MATEO DE GALLEGO

Concejales.—Antonio Saborro Puértolas, Ramón Fernando Layús, Ramón Bordonaba Tirado, Francisco Barba Gil, Emilio Pascual Prim, Sebastián Bordonaba Tirado, Angel Barba Gil, José Franco Fernando y José Bel Solanas.

Mayores contribuyentes.—Pascual Atinaté Borao, Pablo Aranda Prim, Eugenio Arruga Prim, Pablo Arruga Prim, Francisco Arruga Pradilla, Leoncio Berges Laborda, Mariano Borao Ortiz, Francisco Castillo Ruiz, Hilario Escribano Salas, Mariano Fernando Luna, Gregorio Fuertes Fuertes, Juan Gascón Ortiz, Nicolás Gascón Ortiz, Sebastián Gascón Ortiz, José Gaudó Fuertes, Pascual Gaudó Fuertes, Mariano Gaudó Prim, RaRíael Gaudó Iribarren, Valero Gaudó Prim, Pascual González Acín, Joaquín Laboreo Puértolas, Pedro López Prim, Eusebio López Prim, Mariano Marín Villanueva, Julio Mayoral Layús, Marcelino Mayoral Layús, Mariano Mayoral Ortiz, Eusebio Murillo Laboreo, Francisco Pérez Lasaosa, Tomás Ortiz Borao, Mariano Pascual Castán, Miguel Prim Bordonaba, Antonio Roy González, Eusebio Serrano Bandrés, Aniceto Tirado Serrano y Jorge Urriés Aranda.

SECCIÓN SEXTA

Ateca. Núm. 48.

Corregidos o subsanados los defectos apuntados por la Superioridad en las Ordenanzas y Reglamento del Jurado de riego de la Comunidad de regantes del Manubles de Ateca, en cumplimiento de lo que dispone el apartado 6.º de la Instrucción dictada para formar, tramitar y aprobar las mismas, se convoca a Junta general de regantes para la discusión y aprobación de las mismas, para el día 10 del próximo febrero, a las diez de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial y al que podrán concurrir todos los interesados en el riego con las acequias de Trasbol, Carravieja, Yedra, Las Viñas, Nueva, El Caño y Caranova.

Ateca, a 6 de enero de 1925. — El Alcalde, Pedro Colás.

Novillas. Núm. 42.

Por dimisión del que las venía desempeñando, fundado en su quebrantado estado de salud, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de este pueblo; su dotación anual consiste en 730 pesetas por ambas titulares, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los señores Profesores que deseen solicitar dichas plazas, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas a esta Alcaldía, en término de treinta días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales serán provistas en propiedad.

Novillas, 3 de enero de 1925. — El Alcalde, Fernando Miñes.

Torralba de Ribota. Núm. 47.

En los días 15 y 16 del mes actual y hora el primero de nueve a doce, y el segundo de las quince a las diez y ocho, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del primero y segundo trimestres del reparto general de utilidades de 1924-25, en su segundo período voluntario y roturaciones.

Los contribuyentes que dejen de hacerlo, lo podrán verificar en el domicilio del Recaudador en esta villa, hasta fin del mes actual.

Torralba de Ribota, 6 de enero de 1925. — El Alcalde, P. O., Gregorio Martínez.

Urrea de Jalón. Núm. 18.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del vigente Reglamento, por término de quince días estará expuesto al público el empadronamiento municipal formado en el mes de diciembre último, a los efectos de su examen y presentación de reclamaciones contra el mismo.

Urrea de Jalón, a 1.º de enero de 1925. — El Alcalde, Daniel García.

Núm. 5.332.

Lorbés.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal Permanente durante el mes de abril de 1924.

Sesión del día 4 de abril.— Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Se aprobó, por unanimidad, la cuenta rendida por el Agente de Negocios de este Ayuntamiento correspondiente al segundo semestre de 1923-24, con un saldo a favor del Ayuntamiento de 179'44 pesetas.

Se acordó la distribución e inversión de fondos para el mes de la fecha.

Se aprobó, previa lectura, el acta de arqueo de fondos municipales verificado el día 31 de marzo último y las operaciones de ingresos y gastos del expresado mes.

De conformidad con el artículo 226 del Estatuto municipal, se acordó dirigir atenta comunicación a la Alcaldía de Salvatierra de Esca solicitando la constitución de una asociación legal entre ambos Ayuntamientos para los efectos del nombramiento y dotación de Secretario municipal.

Sin más asuntos.

Sesión del día 11.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Se dió cuenta, por el Comisionado designado para el juicio de exenciones ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, de los fallos dictados por dicha Comisión.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 14 de abril.—Se aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la Real orden de 28 de marzo último y de la comunicación del Sr. Delegado gubernativo de 11 del mes actual, referentes ambas a la constitución de los Ayuntamientos para regirse con arreglo al nuevo Estatuto municipal, procedióse seguidamente a votar todos los cargos que con arreglo a dichas disposiciones debían hacerse, quedando designada la Comisión Permanente con el Alcalde y los dos Tenientes, más los suplentes de éstos, consignándose sin dilación la forma en que definitivamente queda constituido, tanto la Comisión municipal Permanente como el Ayuntamiento Pleno.

Se designó el viernes de cada semana, y hora de las once, para la celebración de las sesiones ordinarias por la Comisión Permanente.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 18 de abril.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Sin más asuntos.

Sesión del día 25.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Se aprobó la propuesta de transferencia de créditos en el presupuesto ordinario del ejercicio trimestral de 1924 para legalizar el pago del sueldo del Secretario, acordando se exponga al público y se pase después al Ayuntamiento Pleno.

Sin más asuntos.

Ha sido aprobado este extracto por la Comisión municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer.

Lorbés, 18 de octubre de 1924.—El Secretario, Victoriano Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Lucas Mancho.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal Permanente durante el mes de mayo de 1924.

Sesión del día 2 de mayo.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Se acordó la distribución e inversión de fondos para este mes.

Se aprobó, previa su lectura, el acta de arqueo de fondos municipales verificado en 30 de abril último y las operaciones de ingresos y gastos del expresado mes.

Sin más asuntos.

Sesión del día 9 de mayo.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 12 de mayo.—Aprobar el acta de la anterior.

Para los efectos del artículo 7.º del Real decreto de 12 de abril último, sobre liquidación de créditos y débitos de los Ayuntamientos con el Estado, se designó para representante de este Ayuntamiento a D. Romualdo Rubio García, acordándose asimismo que del acta se expidiese certificación para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 16 de mayo.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL durante la semana última, acordando su cumplimiento.

Se acordó que por la Secretaría se forme el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25 con arreglo al Estatuto municipal.

Sin perjuicio de lo que en su día pueda acordar el Ayuntamiento Pleno, se aprobó la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1923-24, y para los solos efectos del art. 296 del Estatuto municipal se acordó anular las partidas de ingresos y gastos que en dicha liquidación aparecen.

Sin más asuntos.

Sesión del día 22 de mayo.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Fué examinado y se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25, acordando se exponga al público por el tiempo reglamentario, y transcurrido se someta a la discusión y votación definitiva del Ayuntamiento Pleno.

Sin más asuntos.

Sesión del día 30 de mayo.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Quedó enterada la Corporación del nombramiento de Gobernador civil de esta provincia, a favor de D. Manuel Semprún, por la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 24 del actual, y se acordó corresponder al saludo de dicha Superioridad, ofreciéndose incondicionalmente a la misma para todo aquello que pueda redundar en bien de los intereses morales y materiales de la Nación.

Sin más asuntos.

Ha sido aprobado este extracto por la Comisión municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer.

Lorbés, 18 de octubre de 1924.—El Secretario, Victoriano Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Lucas Mancho.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal Permanente en el mes de junio de 1924.

Sesión del día 6 de junio.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acordando su cumplimiento.

Se acordó la distribución e inversión de fondos para el mes.

Se aprobó, previa su lectura, el acta de arqueo de fondos municipales verificado en 31 de mayo último y las operaciones de ingresos y gastos del expresado mes.

Sin más asuntos.

Sesión del día 13 de junio.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Se aprobaron las siguientes facturas, acordando que su importe se satisfaga con cargo al capítulo de Imprevistos:

A D. Humberto Valverde, 18 pesetas, por abono de un semestre al servicio de *Información Telefónica Comercial*.

Al Sr. Delegado gubernativo, 13'50 pesetas, por tres ejemplares del Estatuto municipal.

Sin más asuntos.

Sesión del día 20 de junio.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Sin más asuntos.

Sesión del día 27 de junio.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposicio-

nes publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Se dió cuenta especial del Real decreto de 12 de abril último sobre condonación del 70 por 100 de los débitos de los Ayuntamientos a la Hacienda hasta fin de 1916, y de la relación de dichos débitos que aparece en el BOLETÍN OFICIAL de 18 del mes actual.

Sin más asuntos.

Ha sido aprobado este extracto por la Comisión municipal Permanente en sesión celebrada en el día de ayer.

Lorbés, 18 de octubre de 1924.—El Secretario, Victoriano Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Lucas Mancho.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal Permanente durante el mes de julio de 1924.

Sesión del día 4 de julio.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Se acordó la distribución e inversión de fondos para el presente mes.

Se aprobó, previa su lectura, el acta de arqueo de fondos municipales verificado en 30 de junio último y las operaciones de ingresos y gastos del expresado mes.

Se aprobó, por unanimidad, la cuenta rendida por el Agente de Negocios de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio trimestral de 1924, con un saldo a favor de dicho Ayuntamiento de 95'46 pesetas.

Sin más asuntos.

Sesión del día 11 de julio.—Aprobación del acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Sin más asuntos.

Sesión del día 18 de julio.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Sin más asuntos.

Sesión del día 25 de julio.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Se examinaron las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24, y por unanimidad se acordó la aprobación de las mismas tal y como han sido presentadas, esto es:

Cargo, 5.556'29 pesetas; Data, 3.662'22 pesetas.—Existencia para el ejercicio siguiente, 1.894'07 pesetas; acordándose su exposición al público por quince días, transcurridos los cuales pasarán al Ayuntamiento Pleno.

Se dió cuenta del expediente instruido sobre justificación de exceso de gastos originados sobre las consignaciones votadas en el presupuesto del ejercicio de 1923-24, prestándole su conformidad y acordando se exponga al público por el tiempo reglamentario, transcurrido el cual pasará al Ayuntamiento Pleno para examen y censura del mismo.

Se acordó nombrar Comisionado de este Ayuntamiento para el ingreso de mozos en Caja al Secretario de esta Corporación D. Victoriano Moreno.

Sin más asuntos.

Ha sido aprobado este extracto por la Comisión municipal Permanente en sesión celebrada en el día de ayer.

Lorbés, 18 de octubre de 1924.—El Secretario, Victoriano Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Lucas Mancho.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal Permanente durante el mes de agosto de 1924.

Sesión del día 1.º de agosto.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Se acordó la distribución e inversión de fondos para el mes de la fecha.

Se aprobó, previa su lectura, el acta de arqueo de fondos municipales verificado el día 31 de julio último y las operaciones de ingresos y gastos del expresado mes.

Sin más asuntos.

Sesión del día 8 de agosto.—Aprobar el acta de la ante-

rior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Sin más asuntos.

Sesión del día 15 de agosto.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Sin más asuntos.

Sesión del día 22 de agosto.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Sin más asuntos.

Sesión del día 29 de agosto.—Aprobar el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, acordando su cumplimiento.

Sin más asuntos.

Ha sido aprobado este extracto por la Comisión municipal Permanente en sesión celebrada en el día de ayer.

Lorbés, 18 de octubre de 1924.—El Secretario, Victoriano Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Lucas Mancho.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 38.

BARRADO ARAMBURU, Encarnación; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en la pensión Reina Victoria, de esta ciudad, sita en la calle del Portillo, números 22 y 24, procesada por estafa al dueño de dicha Pensión José Sarráu Lasuén, en causa 340 1924, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 56.

La Puebla de Alfindén.

Edicto.

Vacante la Secretaría de este Juzgado, por dimisión del que la venía desempeñando, para su provisión en propiedad se anuncia concurso de traslado por treinta días, a fin de que los Secretarios de la misma categoría que la deseen, remitan sus instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de cuantos documentos consideren precisos al señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, de con-

formidad a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920.

Se hace saber que este pueblo consta de 1.350 habitantes aproximadamente y dicho cargo se halla dotado con los derechos de arancel.

La Puebla de Alfindén, a 5 de enero de 1925.

El Juez municipal, Agustín Casamián.

Núm. 37.

Litago.

D. Eustaquio Pérez Magallón, Juez municipal suplente en funciones por imposibilidad del propietario del pueblo de Litago;

Hago saber: Que para cubrir responsabilidades ocasionadas por distracción de aguas a vecinos de Lituénigo, por los que se expresan a continuación del pueblo de Litago, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día quince del actual, a las diez horas, las fincas siguientes:

Un corral, en Hojares, de cincuenta y seis metros cuadrados; que linda por la derecha con campo de José M.ª Laínez, por la izquierda con paso de ganado y por la espalda con riego: valorado en trescientas cincuenta pesetas y propiedad de D. Angel García.

Otro corral, en Tras de la Villa, de treinta y cinco metros cuadrados; que linda a la derecha con Alejandro Magallón, a la izquierda con Ambrosio Macaya y a la espalda con el mismo Ambrosio: valorado en doscientas pesetas y propiedad de D. Simón Magallón Jiménez.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen, por no existir documentos.

Dado en Litago, a dos de enero de mil novecientos veinticuatro. — Eustaquio Pérez. — Por su mandado, León Peña, Secretario interino.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 39.

Comunidad de regantes de Alcalá de Ebro.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 42 de las Ordenanzas y Reglamento por las que se rige esta Comunidad de regantes, se convoca a Junta general extraordinaria, para tratar asuntos que interesan a la misma, para el día 18 del actual, a las dos de la tarde, en la Sala de sesiones de esta Comunidad.

En el caso que no hubiese número suficiente de partícipes, se celebrará otra en segunda convocatoria para el día 25 del mismo mes, en el mismo local y hora, tomando acuerdo con los que concurran.

Alcalá de Ebro, 3 de enero de 1925.—El Presidente de la Comunidad, Justo Castelnou.